



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora LUZ MARY ARMERO, a favor de sus nietos JUAN MANUEL y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

En relación a la competencia de los jueces civiles municipales en una instancia, establece el núm. 6º del art. 17 del C.G.P. que:

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Así mismo, el inc. 2º del núm. 2º del art. 28 ibídem, señala que:

“(…). En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

En el acápite de Identificación de las partes, así como en el de Notificaciones es indicado que la demandante señor LUZ MARY ARMERO reside en la Calle 5 No. 21-28 Palacio Mundial del Municipio de Mapiripan (M), donde se infiere que también los niños alimentarios J.M. y D. S. M. R. tienen su residencia, por lo que en este caso el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARY ARMERO
Demandado: RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN
500013110002-2022-00379-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En razón de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripan (M), para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora LUZ MARY ARMERO, a favor de sus nietos JUAN MANUEL y DAVID SANTIAGO MURCIA REINA, contra el señor RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripan (M), para lo de su cargo.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LUZ MARY ARMERO
Demandado: RAFAEL ANTONIO MURCIA ALBARAN
500013110002-2022-00379-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45bcfb5422b8a4f5eeb33435dde9d491ba5bdd466078a43b03436a1f514913**

Documento generado en 13/10/2022 02:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>